



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2172-2CP2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y previsión social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Grajales Palacios.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de mayo de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de mayo de 2014.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Establecer el tiempo efectivo de servicio de los trabajadores trenistas; el tiempo mínimo de descanso entre jornada y jornada; las obligaciones de los patrones y las de los trabajadores trenistas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73 en relación con el artículo 123, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de redacción, revisar la debida separación de las palabras.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo texto se desea mantener, evitando citar párrafos inexistentes.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

Ley Federal del Trabajo.

Artículo 248.- En los contratos colectivos se podrá estipular que los trabajadores trenistas presten sus servicios sobre la base de viajes en una sola o en dos direcciones.

Artículo 252.- Las jornadas de los trabajadores se ajustarán a las necesidades del servicio y podrán principiarse en cualquier hora del día o de la noche.

No tiene correlativo

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo

Único.- Se reforman los artículos 248 y 252 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 248.- En los contratos colectivos se podrá estipular que los trabajadores trenistas presten sus servicios sobre la base de viajes en una sola o en dos direcciones. **Para tal efecto se observará lo dispuesto en el artículo 252.**

...

Artículo 252.- Las jornadas de los trabajadores se ajustarán a las necesidades del servicio y podrán principiarse en cualquier hora del día o de la noche. **De acuerdo con las siguientes condiciones:**

- I. **El tiempo efectivo de servicio de los trabajadores trenistas será de ocho horas en la jornada diurna, de siete en la nocturna, y de siete y media en la mixta. El tiempo excedente al señalado será extraordinario, pudiéndose prolongar no más de tres horas diarias ni más de tres veces por semana. Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del establecido en este capítulo.**
- II. **El tiempo mínimo de descanso entre jornada y jornada deberá ser de al menos de 12 horas. El patrón se encargará de organizar los relevos del servicio, así como los traslados seguros correspondientes, en la estación o escape más cercano que cuente con acceso carretero.**
- III. **Cuando por razones de transporte ferroviario internacional, los trabajadores ferrocarrileros se internen**



	<p>más allá de la franja fronteriza, se aplicará lo que indica el Art. 28 del presente ordenamiento.</p> <p>IV. Los patrones están obligados a:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Cumplir todas las disposiciones de las normas de trabajo y seguridad aplicables a sus empresas o establecimientos.b. Facilitar a los trabajadores trenistas alojamiento higiénico y confortable, tanto abordo, como en las terminales, subterminales, estaciones o escapes.c. Proporcionar alimentación suficiente y saludable, o en su caso las facilidades para que los tripulantes puedan ingerir sus alimentos, cuando menos cada cuatro horas, o en el momento en que los centros de control de tráfico lo permitan, sin que esto sea motivo de sanción para el trabajador y sin que éste descuide la responsabilidad encomendada. <p>V. Son obligaciones de los trabajadores trenistas:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Cumplir las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.b. Contar con licencia federal ferroviaria vigente.c. Cumplir con los recorridos para los que haya sido llamado.d. Someterse a cualquier examen médico previsto en la ley.e. Informarlas condiciones de operación de las locomotoras al iniciar y concluir el servicio.
<ul style="list-style-type: none">• <u>Sin correlativo vigente</u>	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único.- La presente ley entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>